

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS NAVALMORALES

El pleno del Ayuntamiento de Los Navalmorales, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de agua,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en previsión de lo cual se publican los textos modificados de las respectivas Ordenanzas.

1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

«Artículo 5.- Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 18,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija trimestral, 2,70 euros.

De 0 a 40 metros cúbicos al semestre, 0,34 euros/metro cúbico.

De 41 a 60 metros cúbicos al semestre, 0,41 euros/metro cúbico.

De 61 a 120 metros cúbicos al semestre, 0,68 euros/metro cúbico.

Más de 120 metros cúbicos al semestre, 1,00 euro/metro cúbico.

Agua consumo industrial al semestre, 0,41 euros/metro cúbico.

Las anteriores cuotas tributarias se actualizarán anualmente, aplicándoles el Índice interanual de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unido como anexo las tarifas anuales calculadas de la forma prevista, a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2.- Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

«Artículo 5.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, excretas negras y pluviales, se determinará en función de la siguiente tarifa que tiene periodicidad semestral y constituida por:

e) Cuota fija: 13,00 euros/abonado/semestre.

f) Cuota variable: que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua potable o, en su caso, de la estimación que los servicios municipales puedan realizar, a

razón de 0,42 euros por metro cúbico de agua suministrada al semestre, con incrementos anuales de 0,03 euros por metro cúbico.

En el caso de que la Entidad Pública de Aguas de Castilla-La Mancha, siguiendo instrucciones de la Junta de Comunidades, aplique algún tipo de reducción sobre el canon establecido para el servicio de depuración, será automáticamente aplicado sobre las cuotas tributarias aquí establecidas, para el ejercicio presupuestario en que la reducción resulte vigente.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

3.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

«Artículo 5.- Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija anual de 15,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de cada vivienda o unidad urbana. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: Cuota anual de 9,60 euros.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos el contribuyente formularán las declaraciones de alta de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se practicará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán mediante prorrateo con periodicidad semestral.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Los Navalmorales 20 de enero de 2014.-El Alcalde, Joaquín Fernández Torrijos.

N.º I.- 652